



REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO

PROCESO: Planeación Estratégica

PSD-EP1-C01-R02

Versión 6

Edición: 25 de febrero de 2021

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<i>Original Firmado</i>	<i>Original Firmado</i>	<i>Original Firmado</i>
Paola Andrea Labrador Garcia Director Financiero y de Productos. Andres Felipe Rugeles Coordinador de Procesos	Diana Lucia Roa Díaz Gerente General	Rodrigo Tafur Presidente Consejo de Administración

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

Control de Versiones

Versión	Fecha Modificación	Comentario – Justificación
1	Septiembre 6 de 2007	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye los cambios de forma según las directrices dadas en la Norma Fundamental de documentos • Se aplica la Norma ISO de Calidad para un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) • Se hace uso de las Normas del ICONTEC actuales, para la elaboración de manuales. • Se efectúa la completa reestructuración de la referenciación y codificación de todos los procesos, procedimientos, formatos, tablas, diagramas, instructivos y gráficas.
2	16 julio 2008	<ul style="list-style-type: none"> • Se reorganizan los artículos, clasificando por capítulos, Normas comunes, Apertura de las cuentas, Transaccionalidad, Disposiciones legales. y se modifica el monto mínimo de Apertura de las cuentas Diarioahorro y Pinitos
3	27 Septiembre de 2013	<ul style="list-style-type: none"> • Se actualiza la denominación del reglamento por: Reglamento de Productos de Ahorro • Se incluyen las definiciones y manejo del Ahorro Programado, Ahorro Permanente, Cuentas de nómina, Ganames. • Se adiciona la resolución de autorización a prosperando para ejercer la actividad financiera de la Supersolidaria. • Se adicionan los tipos de titularidad Individual, Conjunta y Alterna. • Se adiciona la reglamentación para el manejo de las cuentas de menores de edad. • Se actualiza la metodología para la capitalización y abonos de los rendimientos. • Se adiciona lo referente a la reserva Bancaria de la información.
4	Octubre 29 de 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el Ahorro Permanente. • Se adiciona la línea de Ahorro Juvenil MEGAHORRO • Se actualiza la metodología para la liquidación y abono de rendimientos. • Se adicionan los artículos 10 y 24 que tratan sobre la apertura y retiro para personas que no pueden o no saben firmar.

5	Enero 28 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el numeral 1.1 la cuenta Diario Ahorro Aplicará para empleados de empresas que hayan suscrito convenio de nómina con Prosperando. • Se modifica el numeral 1.2 Las cuentas Pinitos solo podrán ser aperturadas por los representantes legales del menor. • Se elimina el numeral 1.4 Cuentas de nómina. • Se elimina de este documento el artículo 10 el cual pasa a procedimiento. • Se eliminan de este documento los artículos 11, 24 • Se modifican a los Artículos 2, 5, 6, 8, 9, 12, 13,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 29, 34 y los numerales 1.5, 4.3, • Se adiciona el artículo Responsabilidad por Errores. • Se adiciona el artículo Prorrogas.
6	25 de febrero de 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el artículo 2 incluyendo la apertura de productos a través de los canales virtuales de la Cooperativa. • Se modifica el párrafo 4 del artículo 4 excluyendo al plástico virtual como medio de pago para cuentas de titularidad conjunta o alterna. • Se modifica el artículo 9 aclarando que el asociado podrá seleccionar cualquiera de los medios transaccionales disponibles para tipo de producto. • Se modifica el párrafo 2 del artículo 9 mencionando que el plástico virtual estará disponible únicamente para asociados mayores de 18 años. • Se modifica el artículo 20 retiros en cajas de la cooperativa únicamente por parte del titular a través de tarjeta débito y plástico virtual en cajas de la Cooperativa. • Se elimina el párrafo del artículo 20 autorizados permanentes para tarjeta débito. • Se incluye el artículo 33 normas asociadas a la modalidades de ahorro.

TABLA DE CONTENIDO

Contenido		Página No.
1. OBJETIVO		5
2. ALCANCE		5
3. DEFINICIONES		5
4. AREAS INVOLUCRADAS		5
5. CONTENIDO		6
CAPITULO I	Normas Comunes	7
CAPITULO II	Apertura de la Cuentas	8
CAPITULO III	Transaccionalidad	10
CAPITULO IV	Cancelación de cuentas de Ahorro	13
CAPITULO V	Disposiciones Legales	14

1. OBJETIVO

Describir las políticas establecidas para los productos de ahorro, como herramienta de consulta y aplicación para los trabajadores de la Cooperativa logrando el cumplimiento de las metas.

2. ALCANCE

Este reglamento aplica para todos los Asociados y los trabajadores de la Cooperativa.

3. DEFINICIONES

Captaciones	Recepción de dineros de los Asociados cuya retribución es el pago de un interés.
Depósitos a la Vista	Dineros captados por la Cooperativa a través de un contrato de depósitos, constituido por el cuenta-habiente Asociado, regidos por las normas estatutarias y reglamentos que sobre la materia se emitan. Los dineros consignados en los productos de depósitos a la vista, gozarán de disponibilidad inmediata, rendimiento y exención del gravamen a los movimientos financieros-GMF hasta los topes establecidos de ley.
Ahorro Programado	El depósito de ahorro programado es un contrato entre el asociado y la Cooperativa mediante aceptación voluntaria, en el cual el asociado se compromete al abono de una suma determinada, en un plazo establecido y en cuotas periódicas uniformes. La cooperativa a su vez se obliga a entregar las sumas ahorradas y reconocer los intereses acordados o reglamentados al término del plazo pactado.

4. AREAS INVOLUCRADAS

- Gerencia General
- Dirección de Mercadeo y Ventas
- Dirección Financiera y de Productos
- Directores de Oficina.
- Trabajadores de la Cooperativa

5. CONTENIDO

ACUERDO 164 OCTUBRE 29 DE 2015

Por el cual se modifica y complementa el reglamento de productos de ahorro a través de las diferentes modalidades de Ahorro.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Social “PROSPERANDO”, en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, su Decreto reglamentario 1134 de 1989, la Ley 454 de 1998 y

CONSIDERANDO:

1. Que es labor fundamental del Consejo de Administración, propiciar la conservación de los recursos de captación de depósitos entre sus asociados, con el propósito de incrementar las disponibilidades para atender en forma eficaz sus necesidades crediticias.
2. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los diversos servicios de la entidad, a efecto de dotarla de mecanismos adecuados para su óptimo funcionamiento.
3. Que en armonía con el Decreto 1134 de 1989 y la Ley 454 de 1998, la Cooperativa está facultada para captar depósitos entre los Asociados en las modalidades de depósitos de Ahorros.

Son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados. También lo son aquellas cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito. Su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y requieren de su autorización previa para ejercer dicha actividad. Art. 41 – Ley 454 de 1998.

4. Que mediante resolución No. 0739 del 25 de abril del 2002, la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizó a la Cooperativa Prosperando para ejercer la actividad financiera.

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

ACUERDA:

La Cooperativa captará recursos bajo las diferentes modalidades de ahorro de sus asociados, como mecanismo para el desarrollo de su función social.

CAPITULO I NORMAS COMUNES

MODALIDADES DE AHORRO: La Cooperativa para el desarrollo de su objeto social, establece como fuentes de fondeo en las modalidades de ahorro, los productos de: Cuenta Diario Ahorro, Pinitos, Megahorro, Ganames y Ahorro Programado. El CDAT siendo una modalidad de ahorro tiene su reglamento independiente. En todos los casos para acceder a los productos de ahorro la persona natural o jurídica debe ser Asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 1. – Definiciones:

1.1 CUENTA DIARIO AHORRO: Modalidad de ahorro a la vista suscrito bajo contrato entre un asociado mayor de 18 años de edad o una persona Jurídica sin ánimo de lucro y PROSPERANDO, para el manejo de sus ahorros, con disponibilidad inmediata sobre éstos.

Parágrafo: Esta modalidad podrá aplicar para empleados vinculados a empresas que hayan suscrito convenio de pago de nómina a través de Prosperando, en este caso no aplicará la restricción de edad.

1.2 CUENTA PINITOS: Modalidad de ahorro a la vista suscrito bajo contrato entre un asociado desde los seis (6) meses hasta los 13 años y 364 días de edad y PROSPERANDO.

Para la apertura de este tipo de cuentas los menores de edad deberán estar representados por quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, o en su defecto por los tutores o curadores que les hayan sido nombrados judicialmente.

1.3 CUENTA MEGAHORRO: Modalidad de ahorro a la vista suscrito bajo contrato entre un asociado desde los catorce (14) años de edad hasta los 17 años y 364 días y PROSPERANDO.

1.4 CUENTA GANAMES: Contrato suscrito entre un asociado mayor de 18 años de edad o una persona Jurídica sin ánimo de lucro y PROSPERANDO, para el manejo de sus ahorros, con una permanencia mínima de un (1) mes, a una tasa de interés especial.

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

1.5 CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO: El depósito de ahorro programado es un contrato entre el asociado y la Cooperativa mediante aceptación voluntaria, en el cual el asociado se compromete al abono de una suma determinada, en un plazo establecido y en cuotas periódicas uniformes. La cooperativa a su vez se obliga a entregar las sumas ahorradas y reconocer los intereses acordados o reglamentados al término del plazo pactado.

CAPITULO II APERTURA DE LAS CUENTAS

ARTICULO 2. – Apertura de cuentas: Para los efectos legales correspondientes, el asociado persona natural o jurídica, que realice le proceso de apertura de manera presencial en las instalaciones de la Cooperativa o frente a un funcionario de está deberá presentar su documento de identidad original y demás información requerida contemplada en el Procedimiento de Productos de Ahorro.

Para aquellos asociados que realicen la apertura de manera virtual deberán hacerlo mediante los canales establecidos por la cooperativa para el efecto, a través del proceso de autenticación de su usuario y contraseña cuyo carácter es personal e intransferible, cumpliendo en todo momento con los procesos de validación de identidad dispuestos por Prosperando para ello.

ARTICULO 3. – Titulares de los depósitos: Podrán ser titulares de las diferentes modalidades de ahorro las personas asociadas, naturales ò jurídicas sin ánimo de lucro de derecho público o privado.

ARTICULO 4. – Tipo de Titularidad: Las cuentas de ahorro podrán adoptar cualquiera de las siguientes clases:

4.1 INDIVIDUAL: Es aquel depósito que se constituye a nombre de una sola persona natural o jurídica cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para disponer de los dineros objeto del contrato respectivo, o para autorizar a otras personas para su manejo.

4.2 CONJUNTA: Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos (2) personas naturales cuyas firmas se registran, separados por la conjunción copulativa "Y". En esta clase de depósitos todos los titulares son indispensables para disponer de los dineros objeto del contrato, al tiempo que son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos. Los titulares deben ser asociados.

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

4.3 ALTERNA: Es aquella cuenta que se constituye a nombre de dos (2) personas naturales cuyas firmas se registran, separados por la conjunción disyuntiva "O". En esta clase de depósitos, el manejo y aún la terminación del respectivo contrato puede hacerse por cualquiera de sus titulares o por los que le sobrevivieren.

Los dineros depositados bajo esta modalidad, junto con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos será del todo válido. La Cooperativa procederá a efectuar los pagos siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares deben ser asociados y son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos.

Parágrafo 1: Las cuentas de ahorro para el pago de nómina serán creadas en forma unipersonal, en ningún momento se aceptarán cuentas conjuntas, alternas o con autorizados permanentes.

Parágrafo 2: Las cuentas de ahorro Programado, se manejarán exclusivamente con un único titular y no se permite establecerle terceros autorizados.

Parágrafo 3: las cuentas diario ahorro, Ganames y Megahorro podrán constituirse con un único titular y con el registro de máximo 3 firmas autorizadas permanentes.

Parágrafo 4: Las cuentas conjuntas, alternas y con autorizados permanentes no podrán tener asignado como mecanismo de transacción tarjeta débito o plástico virtual.

Parágrafo 5: Las cuentas Pinitos deben constituirse como cuenta individual con un (1) autorizado permanente el cual en todos los casos debe ser el tutor o representante del menor.

ARTICULO 5. – Monto de Apertura: El valor para la apertura de las diferentes modalidades de ahorro, serán asignados anualmente por la Gerencia General y publicados en la tabla de tarifas del periodo.

Parágrafo 1: Las cuentas Diario Ahorro destinadas para el pago de nómina, no requieren un monto de apertura, debido a que son constituidas por medio de convenios comerciales.

ARTICULO 6. – Monto Máximo: Cuantía establecida periódicamente por la Gerencia General sin que supere los límites máximos fijados por la Ley.

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

Parágrafo: La Cooperativa de conformidad con la Ley se reserva el derecho a recibir un depósito; en caso de recibirlo, se obliga a devolverlo en cualquier momento total o parcialmente al titular de la cuenta.

ARTICULO 7. – Cuentas a Poseer: Un mismo cuenta habiente podrá tener en la Cooperativa más de una Cuenta en las diferentes modalidades de ahorro, siempre que así lo permita la legislación, excepto aquellas creadas para el pago de nómina; en este caso y para tal efecto sólo se creará una por cada titular.

ARTICULO 8. – Cuenta a nombre de Menores de edad: Los menores de edad podrán constituir en PROSPERANDO Cuenta Pinitos o Megahorro.

ARTICULO 9. – Instrumentos para el Manejo de la Cuenta de Ahorros: La Cooperativa entregará al titular de la cuenta de ahorros, para el manejo de sus recursos el medio transaccional de su elección de acuerdo con los parámetros establecidos para cada tipo de cuenta definidos en este reglamento.

Parágrafo 1: Para el caso de personas Jurídicas y menores de 14 años solo se podrá constituir libreta de ahorros como mecanismo transaccional.

Parágrafo 2: El medio transaccional de Plástico Virtual estará disponible exclusivamente para asociados mayores a 18 años.

CAPITULO III TRANSACCIONALIDAD

ARTICULO 10. – Cuentas Inactivas: Se define como cuentas inactivas todas aquellas cuentas de ahorros que no han presentado movimiento durante los últimos ciento ochenta (180) días, contados a partir del último movimiento registrado. Estas cuentas solo serán activadas por el (los) titular (es) de la misma en oficina.

Parágrafo 1: La inactivación de cuentas solo aplica para las modalidades de ahorro a la vista.

Parágrafo 2: Los débitos o créditos sobre las cuentas de ahorro por concepto de abono de interés o cobro de costos financieros no se consideran como último movimiento registrado.

ARTÍCULO 11. – Extravío de Libretas de Ahorros o Tarjeta Débito: En caso de pérdida de uno de estos instrumentos, la Cooperativa no se hace responsable por el manejo irregular de los fondos existentes en la cuenta, hasta tanto el titular informe oportunamente el extravío.

Para la reposición de dicho mecanismo se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por la cooperativa para tal efecto.

ARTICULO 12. – Depósitos en Cheques: Los depósitos realizados en cheque se entienden consignados bajo la cláusula “salvo buen cobro” y por lo tanto el titular no podrá exigir en forma inmediata la restitución total o parcial, hasta tanto el Banco librado haya dado su conformidad de pago.

Los gastos y comisiones originados por el trámite de los cheques de otras plazas serán cancelados directamente por el titular de la cuenta o en su defecto será debitada de ésta; para este efecto se entiende autorizada a la Cooperativa expresa e irrevocablemente por parte del titular al momento de la apertura de la cuenta.

ARTICULO 13. – Descuentos: La Cooperativa podrá descontar de las cuentas de ahorros, el valor de los saldos insolutos totales o parciales de obligaciones que directa o indirectamente el ahorrador adeude a PROSPERANDO por cualquier causa, en el momento en que se hagan exigibles.

ARTICULO 14 – Responsabilidad por Errores: El Asociado se obliga a reintegrar a Prosperando los valores que se acrediten de manera errada o fraudulenta a su cuenta o que el Asociado haya retirado por cualquier error de Prosperando o por fallas tecnológicas sin tener los fondos necesarios; en el evento en el que el saldo de la cuenta sea insuficiente, el Asociado se obliga a devolver las sumas que adeude so pena de responder por todos los perjuicios que cause además de incurrir en el delito de aprovechamiento por error ajeno.

Parágrafo 1: Si en cualquiera de las cuentas de ahorros, se producen pagos, sin estar plenamente disponibles los fondos, la Cooperativa podrá hacer los traslados o débitos que sean necesarios, con cargo a cualquier otra cuenta o depósito que tenga el asociado en la Cooperativa.

Parágrafo 2: Si por error se depositan recursos en la cuenta de ahorros de un titular, Prosperando se encuentra facultado para realizar los débitos a los que haya lugar.

ARTICULO 15. – Depositantes a la Cuenta: Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular y el depósito así constituido pertenecerá al asociado titular, siendo responsabilidad de éste la validación de la legalidad del origen de los recursos consignados.

ARTICULO 16. – Tasa de Interés: La Cooperativa reconocerá por concepto de interés las tasas que determine el Consejo de Administración o a quien éste haya entregado tal atribución, sujetándose a las disposiciones expedidas sobre la materia por las autoridades competentes.

Parágrafo 1: El establecimiento de tasa estará sujeto a las condiciones económicas nacionales, de la Entidad o por reciprocidades comerciales.

Parágrafo 2: Para el caso de ahorros programados la Cooperativa reconocerá y pagará los intereses dentro de los períodos estipulados y a las tasas pactadas, siempre y cuando se cumpla en su totalidad el plazo convenido entre las partes. En caso contrario, los intereses se liquidarán con la tasa correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de apertura y la solicitud de cancelación anticipada.

ARTICULO 17. – Capitalización y abonos: Los intereses serán liquidados sobre los saldos diarios de las cuentas de ahorros a la vista y ahorro programado y se abonarán mensualmente.

Nota: Cuando se refiere al tipo de liquidación sobre Saldo Diario, ésta no es Capitalizable sobre acumulación de saldos durante el mismo periodo. Para los depósitos en canje se liquidarán intereses desde el día en que estos sean liberados.

ARTICULO 18. – Depósitos en Horario Adicional: La Cooperativa definirá los horarios para el registro de las operaciones que efectuó el titular de una cuenta a través de los diferentes canales transaccionales establecidos por la misma.

ARTICULO 19. - Retiro: Los retiros en efectivo o cheque en oficinas de las diferentes modalidades de ahorro, requerirán indispensablemente de la presentación del documento de identidad original; la Cooperativa no estará obligada a atender la orden de retiro cuando el ahorrador no presente su documento de identidad.

Todo retiro deberá cumplir con las condiciones de manejo definidas.

ARTICULO 20. - Autorización de Retiro: Cuando el retiro se efectúe a través de persona distinta al titular de la cuenta de Depósitos de Ahorro a la Vista, se requerirá del diligenciamiento de la autorización con firma y huella en la respectiva libreta y la presentación de los documentos de identificación tanto del titular como del autorizado.

La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o rechazar las autorizaciones de retiro de depósitos que no llenen las formalidades reglamentarias o que a su juicio no sean suficientes.

La Cooperativa no aceptará retiros en las cajas de las oficinas por personas diferentes al titular de la cuenta cuando la misma tenga como mecanismo transaccional tarjeta débito o plástico virtual.

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

ARTICULO 21. – Restricción de Autorizaciones: La Cooperativa no aceptará autorizaciones a terceros para activar, cancelar o saldar cuentas de depósitos de ahorro a la vista, salvo lo estipulado en el Procedimiento de Productos de Ahorro.

ARTICULO 22. – Aviso Anticipado de Retiro: Los depósitos por ser a la vista, podrán ser retirados por su titular en cualquier momento. Sin embargo, la Cooperativa podrá coordinar con éste para que se le dé aviso con antelación cuando la transacción supere los valores máximos en retiros esperados.

ARTICULO 23. – Prórrogas: Cuando se trate de ahorro programado en el evento en que el titular del producto no se presente a reclamar el saldo respectivo a la fecha de vencimiento acordada al momento de su apertura, éste será prorrogado por un período igual al inicialmente pactado.

Del mismo modo, si el titular lo desea, podrá renovarlo voluntariamente en la fecha de su vencimiento, para lo cual se establecerán las nuevas condiciones.

En las prórrogas automáticas (cuando el asociado no se presenta en la fecha de vencimiento para efectuar una nueva negociación), Prosperando queda facultado para asignar la tasa de interés por el nuevo periodo atendiendo lo siguiente:

23.1 Tasa del Ahorro Programado inferior a la tasa vigente: Si la tasa de interés pactada en la constitución del producto es inferior a la establecida por la Gerencia General, la prórroga se realizará manteniendo la tasa de la apertura.

23.2 Tasa del Ahorro Programado superior a la tasa vigente: Si la tasa de interés pactada al momento de la apertura del producto (para el caso de la primera prórroga) o la asignada en la última prórroga vigente, es superior a la establecida por la Gerencia General, la prórroga deberá realizarse ajustando la tasa a la máxima vigente autorizada por la Gerencia.

CAPITULO IV CANCELACION DE CUENTAS DE AHORRO

ARTICULO 24. – Cancelación de Cuentas de Ahorro: El titular de la cuenta de ahorros a la vista, podrá en cualquier momento de manera unilateral, dar por terminado el contrato de depósitos de ahorro ante la Cooperativa, con el lleno de los requisitos.

Parágrafo 1: Para el caso de las cuentas Pinitos, el proceso deberá hacerse por medio del tutor registrado.

El contrato de cuenta de ahorros es de duración indefinida, excepto para las cuentas Pinitos y Megahorro que tienen ciclos de duración, de acuerdo con las edades estipuladas para cada producto, pero se pacta expresamente que tanto el asociado como la Cooperativa pueden en cualquier tiempo cancelar unilateralmente la

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

respectiva cuenta, momento a partir del cual se ponen a disposición del asociado los saldos disponibles, los cuales dejan de causar los intereses respectivos.

Parágrafo 2: Prosperando queda facultado para realizar la cancelación de las cuentas de ahorro Pinitos, cuando el titular alcance la edad límite establecida para el producto, así como para efectuar la apertura de cuenta Megahorro en su lugar.

Prosperando queda facultado para realizar la cancelación de las cuentas de ahorro Megahorro, cuando el titular alcance la edad límite establecida para el producto, así como para efectuar la apertura de cuenta la cuenta Diarioahorro en su lugar.

ARTICULO 25. - Entrega de Depósitos a Beneficiarios de Titulares Fallecidos: En caso de muerte del titular de la cuenta de Depósitos de las diferentes modalidades de Ahorro, el saldo del depósito podrá entregarse directamente a los herederos del titular que acrediten debidamente tal calidad y cumplan las condiciones y requisitos exigidos, sin necesidad de iniciar juicio de sucesión cuando no superen los límites estipulados en la normatividad legal vigente. De acuerdo con la titularidad tendrá el siguiente manejo:

25.1 Titularidad Individual: Si fallece el titular de la cuenta de ahorros individual la cooperativa podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con el lleno de los requisitos legales exigidos.

25.2 Titularidad Alterna: Podrá pagarse a cualquiera de los titulares sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquel a quien se haya hecho serán suficientes y válidos para la cooperativa. En caso de fallecimiento de ambos titulares se procederá conforme a la ley.

25.3 Titularidad Conjunta: Después de la muerte de alguno o de ambos de los titulares se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO V DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 26. - Inembargabilidad: Los depósitos de una cuenta de ahorros son inembargables hasta por la cuantía máxima que establece la Ley.

ARTICULO 27. – Regulación: Toda actividad desarrollada bajo estas modalidades de ahorro, estará regida por el reglamento que regula esta materia y por las normas que sobre el particular expida el Estado.

ARTICULO 28. – Fondo de Liquidez: La Cooperativa mantendrá en Bancos comerciales, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero o

patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de cuentas de ahorro, CDT, CDAT o Bonos Ordinarios, un depósito constante y permanente equivalente al 10% del total de saldos diarios de sus depósitos y exigible de sus asociados, como fondo de liquidez, de acuerdo con el Decreto 790 de marzo 31 de 2003 o normas que lo modifiquen o deroguen.

Parágrafo: En todos los casos para la constitución de estos depósitos se deberán, aplicar las Políticas de Inversión establecidas por la Cooperativa. +

ARTICULO 29. – Seguros: Los depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, están amparados por un seguro de depósitos que posee la Cooperativa como entidad inscrita al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOO, de acuerdo con la Ley 454 de 1998 y la Circular Conjunta 001 de abril 12 de 2002 de la Superintendencia de la economía Solidaria y Fogacoop.

ARTÍCULO 30. – Deducciones y Exenciones Tributarias: La Cooperativa descontará de los rendimientos financieros pagados el valor que corresponda a la retención en la fuente, de acuerdo con la Ley, en los casos en que haya lugar a ésta.

Los Depósitos de Ahorro a la Vista además estarán sujetos a los impuestos y demás deducciones tributarias emanadas por el Gobierno Nacional, así como gozarán de los beneficios y exenciones legalmente establecidas.

Parágrafo: La exención de GMF aplica únicamente para cuentas de un único titular.

ARTÍCULO 31. - Control de Transacciones en Efectivo: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria, la Cooperativa debe dejar constancia en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) o aquellas transacciones múltiples que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona, que en su conjunto igualen o superen cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

ARTICULO 32. - RESERVA BANCARIA: Está prohibido con base en el Artículo 15 de la Constitución Nacional, que ampara la inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados, dar información de datos personales, saldos y movimientos de los depósitos a una persona distinta de su titular, salvo aquellas autorizadas por escrito.

	REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE AHORRO	PSD-EP1-C01-R02
	Planeación Estratégica	Febrero 25 de 2021 Versión 6

Parágrafo 1: Se exceptúan del párrafo anterior las siguientes personas que pueden sin necesidad de mediar autorización, solicitar información como son:

1. Funcionarios de organismos autorizados por la Ley, plenamente identificados, siempre y cuando obren en virtud de un proceso judicial.
2. Funcionarios de la Revisoría Fiscal de la Cooperativa y de la Auditoría Interna plenamente identificados en cumplimiento de su trabajo.
3. Funcionarios de organismos externos de Control (Superintendencia de la Economía Solidaria, Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), cuando la información sea solicitada en virtud de investigaciones que se estén adelantando.

Parágrafo 2: Está prohibido suministrar información por teléfono, fax u otros medios en los cuales no se pueda identificar plenamente al solicitante.

ARTICULO 33. NORMAS ASOCIADAS A LAS MODALIDADES DE AHORRO: A las modalidades de ahorros descritas en este documento, le serán aplicables los términos y condiciones de los servicios asociados que establezca PROSPERANDO tales como: tarjeta débito, Banca Móvil y apertura de productos a través de Internet. El Asociado tendrá los respectivos documentos a su disposición en la página web www.prosperando.co.

ARTICULO 33. - De los Depositantes: El depositante acepta el presente reglamento, así como cualquier modificación que incorpore la Cooperativa, dentro de las disposiciones legales que rigen esta materia.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día **25 de febrero de 2021**, según **Acta No. 46**.

RODRIGO TAFUR
Presidente Consejo de Administración.

ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretaria Consejo de Administración